

tablecida en la Resolución de Delegación de Atribuciones de 30 de mayo de 1996 ha resuelto lo siguiente:

1. Declarar que el expediente de información pública reseñado cumple con lo preceptuado en los artículos 32, 33, 34 y 35 del vigente Reglamento de Carreteras (1812/1994, de 2 de septiembre).

2. Aprobar el expediente de información pública del estudio informativo de clave EI.1-E-143 «Autovía Castellón-L'Hospitalet de L'Infant», seleccionando como alternativa a desarrollar en los sucesivos proyectos de construcción la establecida en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 27 de julio de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 13 de septiembre de 2005) y que consiste en: a) Duplicación de la variante de la N-340 en Castellón: Tramo OA (puntos kilométricos 0+000 al 2+936) y Tramo 1A (puntos kilométricos 0+000 al 5+975). b) Variante de Benicassim: Tramos 1D, 1A y 2A.1D (puntos kilométricos 5+975 al 18+656), 1A (puntos kilométricos 18+570 a 20+338) y 2A (puntos kilométricos 0+000 al 0+101) y c) Variante de Oropesa: Tramo 2A (puntos kilométricos 0+000 al 4+199) en duplicación. Dichas alternativas consisten en una autovía de 23,375 kilómetros y un presupuesto base de licitación de unos 125 millones de euros.

3. En la fase de proyecto de construcción se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

3.1 Todos los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental de 27 de julio de 2005 (Boletín Oficial de Estado número 29 de 13 de septiembre de 2005).

3.2 Se reconsiderará la conexión con la CV-10, teniendo en cuenta la alegación de la Conselleria de Infraestructuras i Transport de la Generalitat Valenciana.

3.3 Las alegaciones de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

3.4 Se mantendrán los contactos oportunos con «Renfe» para establecer las condiciones de ejecución de las obras compatibilizándolas con las necesidades de explotación de la línea Valencia-Tarragona.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el Ministro del Departamento, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. El plazo para interponer dichos recursos es, respectivamente, de uno (1) o dos (2) meses a partir del día siguiente al de la publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado», sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se comunica para su general conocimiento. Valencia, 11 de noviembre de 2005.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, José-Vicente Pedrola Cubells.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

58.146/05. **Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Granada por la que se anuncia primera subasta pública para la enajenación de un inmueble sito en plaza de Carretas, número 4, planta baja, de Granada.**

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con fecha 9 de septiembre de 2005, autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, que acordó su venta y declaró su alineabilidad con fecha 16 de mayo de 2005, para enajenar el inmueble que a continuación se detalla:

Finca urbana: Local comercial en la planta baja del edificio en Granada en la plaza de Carretas, número 4, ocupa la totalidad de la misma excepto la parte común de acceso a las plantas altas y sótano y huecos de ascensor y montacargas, con una superficie de 190 metros 93 decímetros cuadrados. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Granada, al tomo 1.563, libro

932, folio 50, finca 47.896, inscripción 2.ª Tipo mínimo de licitación 343.674,00 euros.

La subasta se regirá por las cláusulas administrativas contenidas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los posibles licitadores en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Granada, calle Cárcel Baja, número 10, 6.ª planta.

Dicha subasta se celebrará ante la mesa constituida al efecto, a las doce horas del día 20 de diciembre de 2005, en la sala de subastas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Granada, calle Cárcel Baja, número 10, 1.ª planta.

Granada, 9 de noviembre de 2005.—La Directora provincial, Inmaculada Hidalgo Gámez.

58.193/05. **Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Teruel, por la que se anuncia primera subasta pública para la enajenación de un inmueble sito en Calanda (Teruel).**

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 9 de junio de 1999, autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, que acordó su venta y declaró su alienabilidad con fecha de 9 de marzo de 1999, para enajenar el inmueble que a continuación se detalla:

Finca rústica: Heredad de regadío, indivisible, olivar, sita en el término de Calanda (Teruel), en la partida Pico Verde, de 10 áreas 5 centiáreas. Figura inscrita a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social en el Registro de la Propiedad de Alcañiz, al libro 65, tomo 395, folio 138, finca 7.868, inscripción 2.ª, tipo mínimo de licitación 2.945,00 euros.

La subasta que se regirá por las cláusulas administrativas contenidas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los posibles licitadores en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Teruel, Glorieta, 1.

Dicha subasta se celebrará ante la mesa constituida al efecto, a las nueve horas treinta minutos del día 22 diciembre de 2005, en la sede de la Dirección Provincial citada en Glorieta, 1, de Teruel.

Teruel, 9 de noviembre de 2005.—La Directora provincial accidental, M.ª Carmen López Gimeno.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

58.655/05. **Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Toledo, sobre información pública de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución, por cambio de aislamiento, hasta el apoyo n.º 119, de la derivación de la L.M.T. a 20 kV., «Villarrubia de Santiago», en los Términos Municipales de Santa Cruz de la Zarza en la provincia de Toledo y Villamanrique de Tajo de la provincia de Madrid.**

A los efectos establecidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. del 27), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, por cambio de aislamiento, hasta el apoyo n.º 119, de la derivación de la L.M.T. a 20 kV., «Villarrubia de Santiago», en los Términos Municipales de Santa Cruz de la Zarza en la provincia de Toledo y Villamanrique de Tajo en la provincia de Madrid.

Características generales del proyecto:

Peticionario: Unión Fenosa Distribución, S. A. Domicilio: C/ Goya, 36, 28001 Madrid.

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio y atender a los nuevos clientes de la zona.

Organismo afectado: Ayto. de Santa Cruz de la Zarza. Ayto. de Villamanrique de Tajo. Confederación Hidrográfica del Tajo.

Características técnicas: Línea de M.T. Aérea desnuda. Descripción de las instalaciones:

Tensión nominal: 20 kV.

Tensión de servicio: 15 kV.

Origen: CT 28PHU6.

Final: Apoyo n.º 119 existente que pasa a ser el n.º 104.

Longitud: 10,622 km. con conductor existente LA-56.

Zona de aplicación: B (500 a 1000 m. de altitud).

N.º de apoyo/Tipo: Se sustituyen los apoyos existentes por nuevos apoyos (según proyecto).

Intensidad máxima admisible: 202 A.

Capacidad de transporte: 4723.30 kW.

Términos Municipales afectados: Santa Cruz de la Zarza en la provincia de Toledo y Villamanrique de Tajo en la provincia de Madrid.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pueda ser examinado el proyecto de ejecución en el Área de Industria y Energía, sita en C/ La Plata, 25 Toledo, y formularse por duplicado, en el referido plazo, cualesquiera alegaciones se consideren oportunas, incluidas las procedentes, en su caso, por razón de lo dispuesto en el art. 161 del citado Real Decreto 1955/2000.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el apartado 4.º del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada a dicho artículo por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Toledo, 10 de octubre de 2005.—El Director del Área de Industria y Energía, Eduardo Moro Murciego.

59.171/05. **Resolución de 7 de noviembre de 2005, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se acuerda publicar para su notificación la Resolución del Consejo de la Comisión por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública en el procedimiento de definición y análisis del mercado de acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos a efectos de la prestación de los servicios de banda ancha y vocales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas.**

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2005, ha aprobado la Resolución que se describe en el anexo que se acompaña a esta Resolución.

Según lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, someterá a un procedimiento de información pública la definición de los mercados de referencia, el análisis de dichos mercados e identificación de los operadores con poder significativo en ellos, así como la adopción de medidas relativas a la imposición, mantenimiento, modificación o supresión de obligaciones específicas sobre estos operadores.

Por su parte, el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que el trámite de información pública se anunciará en el Boletín Oficial que corresponda a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento o la parte del mismo que se acuerde.

En atención a lo anterior, se acuerda publicar para su notificación en el Boletín Oficial del Estado la Resolución del Consejo de la Comisión por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública en el proce-

dimiento de definición y análisis del mercado de acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos a efectos de la prestación de los servicios de banda ancha y vocales, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas.

Anexo

Antecedentes de hecho

Primero.—Nuevo marco regulador de telecomunicaciones.

En marzo de 2002 se aprobó un nuevo paquete de directivas comunitarias en materia de telecomunicaciones que diseñan un nuevo régimen aplicable a los mercados de referencia y los operadores con poder significativo de mercado. En el mismo se establece que las Autoridades Nacionales de Reglamentación deberán definir y analizar los diferentes mercados del sector de las comunicaciones electrónicas con carácter periódico, para determinar si dichos mercados se desarrollan en un entorno de competencia efectiva e imponer, en caso contrario, las obligaciones específicas que resulten necesarias.

La entrada en vigor de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) incorpora al derecho español este nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas y el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento de Mercados), detallando el procedimiento para su aplicación.

Segundo. Preconsultas nacionales de diagnóstico de problemas de competencia en el sector de las comunicaciones electrónicas.

En el ejercicio de las funciones atribuidas por la LGTel, esta CMT ha ido decidiendo, en sucesivas Resoluciones, hacer públicos determinados estudios realizados para el diagnóstico de los problemas de competencia presentes en los mercados de servicios de comunicaciones electrónicas, al considerarse que para identificar estos posibles problemas de competencia resultaba necesario obtener los puntos de vista de los diferentes agentes intervinientes. Dichas preconsultas se han hecho públicas a través de la página Web de esta Comisión.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Habilitación competencial.

La LGTel, en sus artículos 10, 48.2 y 48.3.g), reconoce a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones las facultades de: (i) definir y analizar los mercados de referencia, (ii) determinar los operadores con peso significativo en el mercado, e (iii) imponer, mantener, modificar o suprimir las obligaciones específicas a los operadores.

Por su parte, el Reglamento de Mercados desarrolla - a través de sus artículos 2 a 5 - el procedimiento a seguir por la CMT para la identificación y análisis de los mercados de referencia en la explotación de redes y en el suministro de servicios de comunicaciones electrónicas, y su facultad para imponer obligaciones específicas apropiadas a los operadores que posean un poder significativo en cada mercado considerado.

A los efectos de dar audiencia a todos los interesados sobre el objeto del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del citado Reglamento de Mercados, y de recibir las alegaciones de cualquier persona física y jurídica, resulta procedente abrir un periodo de información pública.

Por último, los artículos 10.2 de la LGTel y 3.1 del Reglamento de Mercados establecen que el análisis de los mercados habrá de realizarse previo informe del Servicio de Defensa de la Competencia. En virtud de dichas disposiciones, la solicitud de informe habrá de ir acompañada de toda la información relevante para que el Servicio de Defensa de la Competencia pueda proceder a una adecuada valoración del grado de competencia existente en este mercado.

Segundo.—Sobre el procedimiento de definición de mercados, análisis de competencia, identificación de operadores con peso significativo en el mercado e imposición de condiciones regulatorias.

En virtud de la normativa comunitaria y nacional ya mencionada, el procedimiento que debe realizar la CMT se compone de varios pasos. En un primer momento, la

Comisión debe proceder a la definición del concreto mercado relevante de redes y servicios de comunicaciones electrónicas objeto del presente procedimiento. Se definirá este mercado, así como su ámbito geográfico. Esta definición habrá de realizarse teniendo en cuenta las Directrices de la Comisión Europea sobre el análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador comunitario de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, así como la Recomendación de la Comisión de 11 de febrero de 2003 relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva Marco.

A continuación, una vez definido el mercado según este procedimiento, la CMT debe proceder al análisis del mismo a fin de determinar si se está desarrollando en un entorno de competencia efectiva; este análisis se ha de realizar asimismo de acuerdo con las Directrices de la Comisión Europea y requiere informe del Servicio de Defensa de la Competencia. Si se determina que el mercado se está desarrollando en un entorno de ausencia de competencia efectiva, la CMT ha de designar el operador u operadores que, individual o conjuntamente, poseen poder significativo en dicho mercado.

En este último caso, la CMT debe proceder a determinar las obligaciones específicas que serán exigibles a estos operadores declarados con poder significativo de mercado. Por el contrario, si se determina que el mercado se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, la CMT suprimirá las obligaciones que pudieran tener impuestas los operadores por haber sido designados anteriormente con poder significativo de mercado.

A la vista de los resultados de las preconsultas realizadas y de la Recomendación de la Comisión Europea, entre los mercados que deben someterse a los procedimientos detallados figura el mercado de acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos a efectos de la prestación de los servicios de banda ancha y vocales (mercado n.º 11 de la Recomendación).

Esta Comisión adecuará sus actuaciones a lo previsto en las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC). Este texto legal regula, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la citada LGTel y en el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el ejercicio de las funciones públicas que esta Comisión tiene encomendadas.

En virtud de las consideraciones de Hecho y de Derecho expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resuelve:

Primero.—Iniciar de oficio el procedimiento administrativo para la definición y análisis del mercado de acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos a efectos de la prestación de los servicios de banda ancha y vocales, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición a los operadores de obligaciones específicas, conforme a la habilitación competencial de esta Comisión y en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 69 de la LRJPAC.

Segundo.—Informar a todos los interesados que el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la LRJPAC.

La resolución que se adopte se notificará en los diez días siguientes a la fecha en que hubiera sido dictada, tal y como dispone el artículo 58.2 de la LRJPAC y, en todo caso, antes de que transcurra el plazo de tres meses al que se refiere el párrafo anterior. En defecto de notificación en plazo de la resolución expresa, el procedimiento caducará, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LRJPAC.

Tercero.—En la forma prevista por el artículo 86 de la LRJPAC, acordar la apertura del trámite de información pública de un mes de duración improrrogable a contar desde la fecha de publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las observaciones o sugerencias que tenga por conveniente y todos los interesados

puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

A tales efectos, podrá examinarse el expediente en la Sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, calla Alcalá, 37 de Madrid o accediendo a la página Web de la Comisión:

www.cmt.es/cmt/centro_info/c_publica/index.htm

Cuarto.—Acordar la solicitud de informe al Servicio de Defensa de la Competencia en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la LRJPAC. En virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración este informe habrá de ser emitido en el plazo de un mes desde la recepción de la presente solicitud.

Quinto.—Acordar la notificación del presente acto mediante su publicación en el BOE, al tener por destinataria a una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la LRJPAC.

Madrid, 7 de noviembre de 2005.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

58.337/05. *Resolución de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace público el acuerdo de suspensión a Campo Verde, Sociedad Cooperativa Limitada, OPFH n.º 600.*

En cumplimiento de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, y ante la imposibilidad de efectuar, por el conducto ordinario, la notificación de los actos dictados en procedimiento que se tramita sobre ayudas (expediente n.º 1-862/02), percibidas en el ejercicio de 1998 por Campo Verde, Sociedad Cooperativa Limitada, OPFH n.º 600, con CIF F-30356129 y cuyo último domicilio conocido se encontraba en Plaza Fesa, n.º 2, de Murcia, se comunica que se ha dictado Acuerdo con fecha 18-10-2005, del siguiente tenor: «Suspender el plazo legalmente establecido para resolver el procedimiento de reintegro del que se hace mérito en el cuerpo de este escrito, así como para notificar la resolución que deba adoptarse en el mismo, en los términos contemplados en los preceptos de la Ley 38/2003 y de la Ley 30/1992, a los que se ha hecho mención».

Madrid, 4 de noviembre de 2005.—El Presidente, Francisco Mombiela Muruzábal.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

58.765/05. *Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Zaragoza por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la ampliación de la subestación de Escatrón de 400 kV, sita en el término municipal de Escatrón (Zaragoza).*

A los efectos de lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre